



RADICADO 05266-31-10-002-2021-00037-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno

Revisado el expediente, se observa que el cónyuge demandado, señor JUAN FELIPE GOMEZ RESTREPO, se notificó personalmente el 12 de marzo de 2021 y dentro del término de traslado guardó silencio; además el 25 de agosto de 2021 se realizó audiencia y debido a la no comparecencia del demandado la misma fue suspendida, sin que aquél haya justificado su inasistencia.

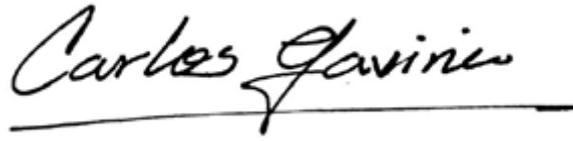
Por lo anterior, el Despacho dará aplicación al artículo 97 del Código General del Proceso, en armonía con el 372 de la misma codificación. En consecuencia, de conformidad con Artículo 173 del Código General del Proceso se tendrán como prueba documental los siguientes:

1. Registro civil de Nacimiento de MONICA ANDREA YEPES MEJIA y JUAN FELIPE GOMEZ RESTREPO
2. Copia de la Cedula de Ciudadanía de la Señora MONICA ANDREA YEPES MEJIA
3. Registro civil de Matrimonio No 06997347
4. Escritura Publica No 916 de 2019 a través de la cual se Disuelve y Liquida la Sociedad Conyugal

No se Decretará la prueba testimonial solicitada por la cónyuge demandante, toda vez que, se dará aplicación al artículo 97 del Código General del Proceso.

Atendiendo el pronunciamiento proferido en la Sentencia SC12137-2017, de la Corte Suprema de Justicia el 15 de agosto de 2017, Magistrado Ponente Dr. Luis Alfonso Rico Puerta, en armonía con el artículo 278 del Código General del Proceso, PÁSESE A DESPACHO el presente asunto para emitir el correspondiente fallo escrito.

CÚMPLASE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°178 Fijado hoy, 30 de noviembre de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

María Mónica Mercado Salazar
Secretaria

(M)